

**Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2020 por CA Consumer Finance contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda ampliada) dictada el 8 de julio de 2020 en el asunto T-578/18, CA Consumer Finance / BCE**

**(Asunto C-458/20 P)**

(2020/C 433/35)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Recurrente:* CA Consumer Finance (representantes: A. Champsaur, A. Delors, avocats)

*Otra parte en el procedimiento:* Banco Central Europeo

**Pretensiones de la parte recurrente**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule el punto 2 del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal General el 8 de julio de 2020 en el asunto T-578/18, CA Consumer Finance/BCE, en el que se desestiman en todo lo demás las pretensiones de anulación formuladas por la recurrente contra la decisión ECB/SSM/2018-FRCAG-77 del BCE, de 16 de julio de 2018.
- Estime todas las pretensiones formuladas por CA Consumer Finance en primera instancia ante el Tribunal General.
- Condene en costas al BCE.

**Motivos y principales alegaciones**

En los tres motivos de su recurso de casación, la recurrente sostiene que:

- (1) El Tribunal General ha incurrido en un error de Derecho y ha infringido su obligación de motivación al abstenerse de responder al motivo basado en la violación, mediante la decisión ECB/SSM/2018-FRCAG-77, del principio de seguridad jurídica, y ha vulnerado el principio de seguridad jurídica al estimar que existía una infracción del artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, a pesar de haber reconocido expresamente la falta de claridad de dicha disposición.
- (2) El Tribunal General ha infringido el artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al BCE tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, y su obligación de motivación, al no demostrar ningún comportamiento negligente por parte de la demandante.
- (3) El Tribunal General ha incurrido en un error de Derecho y ha infringido su obligación de motivación al abstenerse de responder al motivo basado en la violación, mediante la decisión ECB/SSM/2018-FRCAG-77, del principio de proporcionalidad y del principio de igualdad de trato, y ha vulnerado esos dos principios al estimar implícitamente que la sanción estaba fundada en su principio.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Milano (Italia) el 25 de septiembre de 2020 — Associazione per gli Studi Giuridici sull'Immigrazione (ASGI) y otros / Presidenza del Consiglio dei Ministri — Dipartimento per le politiche della famiglia, Ministero dell'Economia e delle Finanze**

**(Asunto C-462/20)**

(2020/C 433/36)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale di Milano

### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Associazione per gli Studi Giuridici sull'Immigrazione (ASGI), Avvocati per niente onlus (APN), Associazione NAGA — Organizzazione di volontariato per l'Assistenza Socio-Sanitaria e per i Diritti di Cittadini Stranieri, Rom e Sinti

*Demandadas:* Presidenza del Consiglio dei Ministri — Dipartimento per le politiche della familia, Ministero dell'Economia e delle Finanze

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone el artículo 11, apartado 1, letras d) o f), de la Directiva 2003/109/CE <sup>(1)</sup> a una normativa nacional, como la que es objeto de examen, que permite que el Gobierno de un Estado miembro expida únicamente a los nacionales de dicho Estado miembro y de otros Estados miembros de la Unión Europea, con exclusión de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, un documento que da derecho a un descuento sobre las entregas de bienes o las prestaciones de servicios concedido por entidades públicas y privadas que han celebrado un acuerdo con el Gobierno del Estado miembro en cuestión?
- 2) ¿Se opone el artículo 12, apartado 1, letra e), de la Directiva 2011/98/UE <sup>(2)</sup>, en relación con el artículo 1, letra z), y el artículo 3, [apartado 1], letra j), del Reglamento (CE) n.º 883/2004 <sup>(3)</sup> o el artículo 12, apartado 1, letra g), de la Directiva 2011/98/UE, a una normativa nacional, como la que es objeto de examen, que permite que el Gobierno de un Estado miembro expida únicamente a los nacionales de dicho Estado miembro y de otros Estados miembros de la Unión Europea, con exclusión de los nacionales de terceros países a los que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras b) y c) de la Directiva 2011/98/UE, un documento que da derecho a un descuento sobre las entregas de bienes o las prestaciones de servicios concedido por entidades públicas y privadas que han celebrado un acuerdo con el Gobierno del Estado miembro en cuestión?
- 3) ¿Se opone el artículo 14, apartado 1, letra e), de la Directiva 2009/50/CE <sup>(4)</sup>, en relación con el artículo 1, letra z), y el artículo 3, [apartado 1], letra j), del Reglamento (CE) n.º 883/2004, o el artículo 14, apartado 1, letra g), de la Directiva 2009/50/CE, a una normativa nacional, como la que es objeto de examen, que permite que el Gobierno de un Estado miembro expida únicamente a los nacionales de dicho Estado miembro y de otros Estados miembros de la Unión Europea, con exclusión de los nacionales de terceros países titulares de la «tarjeta azul UE» en el sentido de la Directiva 2009/50/CE, un documento que da derecho a un descuento sobre las entregas de bienes o las prestaciones de servicios concedido por entidades públicas y privadas que han celebrado un acuerdo con el Gobierno del Estado miembro en cuestión?
- 4) ¿Se opone el artículo 29 de la Directiva 2011/95/UE a una normativa nacional, como la que es objeto de examen, que permite que el Gobierno de un Estado miembro expida únicamente a los nacionales de dicho Estado miembro y de otros Estados miembros de la Unión Europea, con exclusión de los nacionales de terceros países que gozan de protección internacional, un documento que da derecho a un descuento sobre las entregas de bienes o las prestaciones de servicios concedido por entidades públicas y privadas que han celebrado un acuerdo con el Gobierno del Estado miembro en cuestión?

<sup>(1)</sup> Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (DO 2003, L 16, p. 44).

<sup>(2)</sup> Directiva 2011/98/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro (DO 2011, L 343, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO 2004, L 166, p. 1).

<sup>(4)</sup> Directiva 2009/50/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado (DO 2009, L 155, p. 17).

### Recurso de casación interpuesto el 26 de septiembre de 2020 por KF contra el auto del Tribunal General (Sala Séptima) dictado el 10 de julio de 2020 en el asunto T-619/19, KF/CSUE

(Asunto C-464/20 P)

(2020/C 433/37)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Recurrente:* KF (representante: A. Kunst, abogada)

*Otra parte en el procedimiento:* Centro de Satélites de la Unión Europea (CSUE)